**Considerando:**

**Que,** el artículo 3, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” atribuye como deber primordial del Estado *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales (…)”*;

**Que,** el artículo 3, número 8 de la Norma Suprema, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, *"(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

**Que,** el artículo 5 de la Constitución de la República, autodefine al Ecuador como un territorio de paz;

**Que,** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 66, número 3, letra b) de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (…)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República indica *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)"*;

**Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Norma Suprema establece que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (…)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. (…)”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"*;

**Que,** las letras a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen que son atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)*; *d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”*;

**Que,** mediante Resolución Nº. 36/67 la Asamblea General de Naciones Unidas, estableció en 1981, al tercer martes del mes de septiembre como el Día Internacional de la Paz;

**Que,** mediante Resolución 55/282, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de septiembre de 2001, decidió fijar al 21 de septiembre de cada año, como el Día Internacional de la Paz, dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de Paz para el Mundo, en la nación y en nuestra comunidad;

**Que,** la Presidenta de la Organización Mil Milenios de Paz, ONG con sede en Argentina, ha propuesto al señor Alcalde del Distrito Metropolitano se declare a QUITO - CIUDAD COMPROMETIDA CON LA PAZ Y CIUDAD INTERNACIONAL DE PAZ;

**Que,** el propósito de esta denominación permite articular e integrar de manera multisectorial e interinstitucional a todos, afianzar vínculos y generar otros, compartir responsabilidades, encontrar puntos de acuerdo y unión, para revertir de manera sostenida los problemas que afectan a la comunidad;

**Que,** se pretende generar conductas en la ciudadanía para que incorpore normas de convivencia que mejoran los vínculos y promocionen la paz;

**Que,** la iniciativa impulsa la cultura y educación de paz en la ciudadanía desde la más temprana edad y que se sustenta en valores de paz, respeto y comprensión;

**Que,** es importante integrar otras dimensiones para la promoción de la Paz, resolución de conflictos y prevención de la violencia mediante el diálogo y el respeto a la institucionalidad;

**Que**, esta denominación propicia la participación democrática y compromiso ciudadano;

**Que,** es necesario proponer educar para la paz con uno mismo, con los otros y con el planeta, a niños, jóvenes y adultos;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 87 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declárese** a QUITO **“Ciudad Comprometida con la Paz y Ciudad Internacional de Paz”**.

**Artículo 2.- Autorícese** a los establecimientos públicos municipales a izar la Bandera de la Paz el 21 de septiembre de cada año, en celebración del “Día Internacional de la Paz”.

**Artículo 3.- Invítese** a losestablecimientos escolares de gestión pública o privada, de cualquier nivel educativo, a realizaractividades destinadas a conmemorar el “Día Internacional de la Paz”, cada 21 de septiembre.

**Artículo 4.- Dispóngase** se realicen acciones y proyectos a través de las distintas dependencias Municipales de educación para la Cultura de Paz, para la prevención y disminución de la violencia.

**Artículo 5.- Delegar** a la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación Municipal, incorpore en la agenda cultural anual, programas de actividades conmemorativas en las siguientes fechas:

* 15 de abril, Día Universal de la Cultura bajo la Bandera de la Paz
* 21 de septiembre, Día Internacional de la Paz
* 2 de octubre, Día Internacional de la No-violencia
* 24 de octubre, Día Universal de la Unidad
* 25 de noviembre, Día Internacional De la No- violencia contra la mujer

**Artículo 6.- Autorícese** el emplazamiento de un mástil para la Bandera de la Paz, en el Edificio del Municipio de Quito y en el espacio público denominado “Plaza conmemorativa Quito Ciudad de Paz”, definido por Ordenanza de Designación de Espacio Público No. 004-2019.

**Artículo 7.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Comunicación se encargará de la difusión respecto al objeto de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, velar por el cumplimiento de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** La resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXX de 2022.